



EXPEDIENTE: PAOT-2021-106-SOT-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2022**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V, VIII y VIII BIS, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones II y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-106-SOT-21, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 06 de enero de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y obstrucción de la vía pública), ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera), por las actividades de taller de herrería y/o soldadura que se realizan en el predio ubicado en Calle Tercera Poniente manzana 19 lote 7, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se notificó oficio al presunto responsable de los hechos que se investigan, se realizó solicitud de información y visita de verificación a la autoridad competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-106-SOT-21

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y obstrucción de la vía pública), ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos mercantiles, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento y obstrucción de la vía pública)

De conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al predio ubicado en Calle Tercera Poniente manzana 19 lote 7, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad B: Baja: Una vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para taller de herrería y/o soldadura no aparece como permitido. No obstante, el predio se encuentra dentro de la colonia Isidro Fabela, en donde se permite comercio y servicios en planta baja, por aplicarle la norma particular comercial y servicios en planta baja hasta un máximo de 60 m², en las colonias previstas en la tabla N°51 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Tlalpan, la cual se muestra a continuación para mejor referencia:

Tabla N° 51. Colonias con zonificación H (Habitacional), en donde se permite el comercio y los servicios en planta baja hasta

Colonias	
1. Lomas de Padierna en el polígono comprendido entre las calles: Calkini; Balancán; Chicoasén; Halacho hasta cerrar con Calkini.	18. Lomas Hidalgo
2. Héroes de Padierna.	19. Miguel Hidalgo 2 ^a sección.
3. Torres de Padierna.	20. Miguel Hidalgo 3 ^a sección.
4. Pedregal de San Nicolás 1 ^a sección.	21. Miguel Hidalgo 4 ^a sección.
5. Pedregal de San Nicolás 2 ^a sección.	22. Barrio El Capulin.
6. Pedregal de San Nicolás 3 ^a sección.	23. Barrio El Metro.
7. Lomas de Cuilotepéc.	24. Mesa de los Hornos.
8. Dos de Octubre.	25. Paraje Temastitla.
9. Lomas Altas de Padierna.	26. Santísima Trinidad.
10. Belvedere.	27. Chimalcoyotl.
11. Mirador I.	28. Pueblo San Pedro Martir.
12. Mirador II.	29. Ejidos de San Pedro Martir.
13. Chimilli.	30. La Nopalera.
14. Cruz del Farol.	31. Rómulo Sánchez Mireles.
15. Cultura Maya o López Portillo.	32. Isidro Fabela
16. Cuchilla de Padierna.	33. Pueblo Quieto
17. Los Encinos.	34. Comuneros de Santa Ursula.
	35. Cantera Puente de Piedra.

Los límites de las colonias se definen en la Información Gráfica, en el Plano E - 3



EXPEDIENTE: PAOT-2021-106-SOT-21

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del sitio de interés, visita de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se observó un inmueble de 3 niveles de altura, delimitado con barda perimetral y zaguán de herrería en el que se colocó una placa que refiere "se hacen trabajos de herrería en general", al momento se realizaban actividades propias del giro en la cochera del inmueble en aproximadamente 20 m², siendo que el portón estaba abierto y bloqueaba la banqueta para el libre tránsito peatonal, asimismo, se constató que en la banqueta se colocó una mesa para el desarrollo de las actividades. -----

En ese sentido, a efecto de mejor proveer el cumplimiento de la normatividad, se notificó el oficio correspondiente en el domicilio de denuncia, dirigido al responsable de los hechos que se investigan, con la finalidad de que realizará las manifestaciones que considerara procedentes y aportara el soporte documental que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, sin que al momento de la presente diligencia, se cuente con alguna respuesta al respecto. -----

En esas consideraciones, y toda vez que los presuntos responsables no presentaron documental alguna que acreditará la legalidad de las actividades que realiza, esta Entidad, por ser asunto de su competencia solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-168-2022, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, realizar visita de verificación en materia de uso de suelo y establecimiento mercantil (legal funcionamiento y por la obstrucción de la vía pública), imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho procedan, sin que a la fecha se cuente con alguna respuesta al respecto. -----

No obstante lo anterior, personal de esta Entidad, realizó un nuevo reconocimiento de hechos en el sitio, constatando que el establecimiento no estaba operando y el portón estaba cerrado, sin que se percibieran ruidos por alguna actividad en el lugar. -----

Aunado a lo anterior, la persona denunciante informó que los responsables del taller dejaron de realizar las actividades en el domicilio denunciado, mudándose a otro domicilio y local comercial. -----

En conclusión, se tiene que el predio ubicado en Calle Tercera Poniente manzana 19 lote 7, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, inicialmente se realizan actividades de taller de herrería y soldadura, las cuales obstruían libre el tránsito peatonal, mismas que actualmente dejaron de presentarse, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de desarrollo urbano y establecimiento mercantil. -----

2.- En materia ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera)

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 151 de la dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes,



EXPEDIENTE: PAOT-2021-106-SOT-21

están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de este, o a retirar los elementos que generan contaminación. -----

Adicionalmente, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México **NADF-005-AMBT-2013**, que establece en el punto de referencia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A). -----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad se constituyó en las inmediaciones del sitio de interés, visita de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que, inicialmente se percibieron emisiones sonoras generadas por las actividades de herrería que se realizaban en el inmueble denunciado, no obstante, las mismas dejaron de presentarse en razón de que los responsables de la herrería se mudaron a otro inmueble. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Tercera Poniente manzana 19 lote 7, colonia Isidro Fabela, Alcaldía Tlalpan, le corresponde la zonificación H 3/40/B (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad B: Baja: Una vivienda cada 100 m² de terreno), donde el uso de suelo para taller de herrería y/o soldadura no aparece como permitido. No obstante, el predio indicado, se encuentra dentro de la Colonia Isidro Fabela, colonia en la que se permite el comercio y servicios en planta baja en 60m².-----
2. En el predio referido, se constató el funcionamiento de un taller de herrería en aproximadamente 20 m² de la cochera del predio y emisiones sonoras al ambiente generado por dicha actividad, sin embargo, dicho establecimiento dejó de operar en el lugar, por lo que existe una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, dándose por concluido el expediente de mérito. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-106-SOT-21

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/JDN/MAG

